REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 62 Referencia: 62

Año: 1967 Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1967

Titulo: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN FONDO ESPECIAL PRO-SEGURIDAD SOCIAL DEL

PERIODISTA Y SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON LA PUBLICIDAD DEL GOBIERNO Y

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 16025 Publicada el: 08-01-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguridad social, Periodistas, Gobierno nacional, Publicidad.

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.927

Rollo: 32 Posición: 3

ACETA DRICIAI

ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE ENERO DE 1968

Nº 16.025

— CONTENIDO —

AŠAMBLEA NACIONAL

62 de 28 de diciembre de 1851, per la cual se crea un Fondo de 1 Pro Segridad Social del Periodista y se dictan medidas del conservo y de los organismos intralizados (

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINIS EBRUO DE GRANA CONTROL DE GRANA CONTROL DE GRANA CONSTRUCTION DE CONSTRU

STERIO DE AGRICULTURA: COMERCIO E INDUSTRIAB

Direccion General de Industrias 6 Nº 355 de 22 de noviembre de 1967, nor el cual se concede miso de importación. 10 Nº 77 de 20 de noviembre de 1967 national

nue, de importación. 20 Ng. 77 de 29 de nóvicobre de 1967, celebrado entre la Nación de señor Miguel Angol-Tejada Jorgo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASE UN FONDO ESPECIAL PRO SEGURIDAD AL DEL PERIODISTA Y SE DICTAN MEDIDAS RELACION CON LA PUBLICIDAD DEL GOBIERNO Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

> LEY NUMERO 62 🍭 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1967)

medio de la cual se crea un Fondo Especial Seguridad Social del Periodista y se dictan das en relación con la publicidad del Gobierno y de los organismos descentralizados.

La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

le el Estado panameño debe conducir la técde promoción y publicidad de todas sus idades por medio de organismos debidamenpecializados e integrados por personal sufiemente preparado, de tal manera que la entación e imagen de las realizaciones estacontemple y refleje la esencia real de las raciones nacionales;

Le el Sindicato de Periodistas de Panamá, médio de la actuación profesional en orga-iones privadas e instituciones oficiales de uno de sus miembros, ha demostrado estar tituído por profesionales idóneos en las las de promoción y publicidad, quienes han lo-o esta aptitud tras largos años de servicio a rama de la información pública y por los cimientos obtenidos en los cursos y seminade capacitación profesionales recibidos, tann el país como en el extranjero:

le es deber fundamental de los gobiernos, paos y trabajadores buscar conjuntamente sones equitativas, coordinadas y eficaces, paevar adelante, dentro de los programas de ridad social, aquellas medidas que signifi-,un mejoramiento de las prestaciones que

isma_ofrece:

Que el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social contempla la celebración de contratos de seguro facultativo o adicional con determinadas empresas o grupos de asegurados para mejorar las prestaciones del régimen del seguro social

DECRETA:

Artículo 19 El Sindicato de Periodistas de Panamá prestará asesoramiento al Gobierno panameño, a las instituciones autónomas y semiautónomas en los contratos de promoción, publicidad y Relaciones Públicas que celebren con las empresas periodísticas, televisoras, revistas, publicaciones eventuales y con toda clase de órganos de información de carcter privado, ya sean nacionales o extranjeras.

Artículo 2º El Sindicato de Periodistas de Panamá no percibirá del Estado ninguna remuneración por los servicios a que se refiere el artículo anterior, pero las empresas periodísticas contratantes pagarán al Sindicato de Periodistas de Panamá un 15% del monto total de cada contrato, que será descontado a las referidas empresas cada vez que se les haga un pago y remitido por la Contraloría General de la República, o por la entidad autónoma o semi-autónoma de que se trate, al Sindicato de Periodistas de Panamá.

Parágrafo: La publicidad del Gobierno, de las entidades autónomas y semi-antónomas será manejada exclusivamente por el Sindicato de Periodistas, como su agente de publicidad, en retribución del 15% aludido en el presente articu-

Artículo 3º El Sindicato de Periodistas de Panamá, por medio de sus organismos directivos y de acuerdo con sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones internas, proveerá el nersonal necesario; organizará la forma v dispondrá los medios de prestar el asesoramiento que se contempla en esta Ley, con la mayor eficiencia.

Artículo 4º Del ingreso mensual obtenido per el 15% que se contempla en el Artículo 2º de esta Ley, el Sindicato de Periodistas de Panama, con la intervención de la Contraloría General de la República deducirá un porcentaje que en ningún caso podrá ser mayor del 20%, para gastos de manejos y administración en que se incurra por razón de la prestación del servicio indicado en el artículo anterior y el resto será enviado mensualmente a la Caja de Seguro Social con el fin de constituir un fondo especial que se denominará "Pro Seguridad Social del Periodista". Este fondo será administrado por la Caja de Seguro Social, con la exclusiva finalidad de mejorar las prestaciones que deben recibir los asegurados afiliados al Sindicato de Periodistas de Panamá, de acuerdo con los reglamentos especiales que dictará el Organo Ejecutivo a solicitud de la Junta Directiva y de acuerdo con los estudios actuariales de la Caja de Seguro Social,

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encrygado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50
(Relieno de Barraza)
(Relieno de Barraza)
(Relieno de Barraza)

(Relieno de Barraza) Teléfono: 22-2271 (Relieno de Barraza)
Apertado Nº 8416
PUBLICACIONES

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral, de Ingresos,—Ministerio de Hacienda y Tesaro PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRA OR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suclia: B/. 0.05.—Solicitese en la ofician de ventas di Impresos Oficiales,—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

Artículo 5º El Sindicato de Periodistas de Panamá deberá remitir una lista de sus mientoros activos a la Caja de Seguro Social, debiendo informarle oportunamente sobre cualquier alta o baja en la misma.

ta o baja en la misma.

Artículo 6º La Caja de Seguro Social, en base a los ingresos recibidos por el Fondo "Pro Seguridad Social del Periodista" y al número y características de los beneficiarios del fondo, hará una estimación del monto y alcance de las mejoras que con este motivo se reconozcan.

Artículo 7º Este seguro se regirá por un reglamento especial que se dictará de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 5º del Decreto Ley Nº 14 de 1954.

Artículo 8º Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH

El Secretario General,

Pantaleón Henriquez Bernal, por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 28 de diciembre de 1967.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. ROGELIO S. BOYP, JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ingeniero Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S.A.,

con Patente Comercial de Primera Clase N°782 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 38402, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la ctra parte, quien en lo sucesivo se liamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a efectuar las reparaciones de la Carretera Santiago-Soná, en jurisdicción de la Provincia de Veraguas, de acuerdo con la lista de precios unitarios de la operaciones que se detallan a continuación:

- 1) Remoción de calzada a B/0.75 el metro cuadrado
- Excavación común a B/2.25 el metro cúbico
 Selecto compactado a B/7.00 el metro cúbico
- Sobreacarreo a B/0.12 el M3/100 mts.
 Drenajes inferiores a B/9.00 el metro lineal
- 6) Sobreacarreo especial a B/0.35 el M3/Kn:.7) Profundización de cuneta hasta
- B/3,000.00
 8) Imprimación y sello a B/0.55 el metro cuadrado
- 9) Carpeta asfáltica a B/3.37 el metro cuadrado
- 10) Capa de bases a B/9.50 el metro cúbico 11) Sobreacarreo especial a B/0.40 el M3/Km. 12) Sobreacarreo a B/0.42 el M3/100 mts.

Se deja constancia que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la Sesión Nº 462 celebrada en once de agosto de 1966, expresó su conformidad con respecto a dichos precios unitarios.

Segundo: Las reparaciones se harán de acuerdo con las especificaciones, planos y adondas del Contrato Nº 16 de 1963 suscrito entre las mismas partes contratantes para la reconstrucción de la Carretera Santiago-Soná, quedando entendido que según instrucciones de la Comisión de CAM que aparecen en el Acta Nº 462 celebrada el once de agosto de 1966, los trabajos no centemplados en las especificaciones originales se efectuarán de conformidad con las indicaciones que aparecen en dicha Acta. La inspección estará a carro del Departamento de Caminos. Aeropuertos y Muelles a través de su Dirección Técnica, como se ha venido efectuando desde el inicio de las reparaciones.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo: la obra de mano, el transporte, las prestaciones sociales, la conservación durante el período de vigencia del contrato y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa de la obra a que se refiere este contrato.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a efectuar los trabajos que son motivo del presente contrato y a terminarlos debida y totalmente a los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de legalización del contrato. Si al expirar dicho período máximo acordado, el Contratista no ha terminado la obra, entonces acepta que compensará a la Nación con la suma de cien balboas (E/100.00) por cada día calendario hasta por